

JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 194  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

### DECRETO 151/2024

VILLA YACANTO, 20 de septiembre de 2024

**VISTO:** Los Contratos de Locación de Servicios Profesionales celebrados entre la Municipalidad de Villa Yacanto y los distintos letrados contratados para desempeñar la función de Procuradores Fiscales Municipales.

#### CONSIDERANDO:

Que los contratos de locación de servicios profesionales suscriptos, han previsto la posibilidad de rescisión en forma libre a modo de facultad para cualquiera de las partes, sin otro requisito más que la comunicación fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días.

Que en atención a que desde el día 10 de Diciembre 2023 se produjo un cambio de gobierno, se entiende oportuno y conveniente para el Estado Municipal, instrumentar auditorías sobre los contratos antes señalados, a los fines de reorganizar el funcionamiento del área de Procuración Fiscal Municipal.

Que en consecuencia, y en virtud de la responsabilidad profesional de los procuradores en el cumplimiento de los deberes profesionales atendiendo los estándares que impone la "lex artis", como ser las obligaciones vinculadas al seguimiento de los juicios, la rendición de la documentación que les fuere confiada oportunamente, así como haber ejercido la defensa del patrimonio del Estado municipal en cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen como mandatarios.

Que en este orden de ideas, conforme lo dispone la norma del art. 19 inc. 8) de la Ley N° 5805, es obligación de los abogados procuradores: "Atender los juicios mientras se mantengan la representación o el patrocinio. En caso de que resolviere renunciar a estos, deberá comunicar la decisión a su cliente con antelación suficiente, a fin de que el interesado pueda intervenir personalmente o confiar el asunto a otro profesional."

Que la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita se encuentra en emergencia económica desde fecha 14.12.23, mediante la Ordenanza N° 1040/2023, cuyo art. 1° inc. c) reza "la renegociación o rescisión de contratos o convenios por locación de obras y o servicios", y el 3° dispone lo que literalmente se transcribe "facultase al DEM a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos..."

ATENTO A ELLO;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA YACANTO EN USO DE SUS FACULTADES D E C R E T A:

**Art. 1°:** ESTABLÉCESE un término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente, para que todos los procuradores municipales procedan a:

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Decreto 151/2024.....Pag. 1  
Decreto N° 152 /2024.....Pag. 2

##### MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1783-A-2024.....Pag. 3

##### COMUNA PANAHOLMA

Resolucion Nro.79/2024 .....Pag. 4

##### COMUNA AMBUL

Resolucion N° 136/2024.....Pag. 4

##### MUNICIPALIDAD LA FALDA

Notificación.....Pag. 5

1) Restituir a la Municipalidad todos los títulos de deuda adjudicados y sin demanda judicial interpuesta.

2) Restituir a la Municipalidad, los expedientes en soporte papel por juicios ya iniciados, que se encuentren en poder del abogado o del martillero designado.

3) Emitir y entregar un informe general de situación que deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Carátula de cada expediente.

2. Número de expediente asignado por el Sistema de Administración de Causas (SAC) del Poder Judicial.

3. Estado procesal actualizado de cada expediente (Demanda iniciada, Sentencia diferida, Sentencia regulada, Sentencia con excepciones, Ejecución pedida, Ejecución con planilla, Auto interlocutorio).

4. Toda otra documentación referente a sus función y atribuciones, deberá ser devuelta a la Municipalidad.

5. Informar todas las operaciones realizadas bajo la figura de Cesiones de Deudas Litigiosas por Tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble de los últimos ocho (8) años (cesionarios, montos, destino de los fondos percibidos, escribanías intervinientes)

**Art. 2°:** Las rendiciones de cuenta previstas en el artículo 1° del presente, deberán presentarse por escrito ante la Municipalidad, y además ser enviadas al correo electrónico de la Municipalidad en formato planilla de cálculos (Excel) dentro del mismo plazo.

**Art. 3°:** DISPÓNGASE, en virtud de la emergencia económica, la siguiente liquidación de honorarios, que se calculará tomando como base el monto del certificado de deuda de conformidad a los lineamientos:

1. Tareas extrajudiciales previas a la presentación de demanda, dos por ciento (2%).
2. Inicio de demanda o petición inicial tres coma cinco por ciento (3,5%)
3. Notificación de demanda o petición inicial, uno por ciento (1%)
4. Ejecución del crédito reclamado, intereses, intereses y costas, tres coma cinco por ciento (3,5%)
5. Subasta autorizada, el uno por ciento (1%)
6. Comunicación de subasta, el uno por ciento (1%)
7. Trabajos en Segunda Instancia, importe regulado por dicho trámite. De efectuarse convenio antes que esto suceda, un cincuenta por ciento adicional (50%) sobre el monto regulado por los trabajos de Primera Instancia.

**Art. 4°:** Dispóngase que en caso de incumplimiento por los procuradores a las obligaciones estatuidas en el art. 2, la caducidad al derecho a la liquidación de honorarios contemplado en el art. 4 a favor de estos últimos.

**Art. 5°:** NOTIFÍQUESE fehacientemente el contenido íntegro del presente a los Sres. Procuradores Sr. Aimetta Cesar Luis, Sr. Sosa Eduardo, Sra. Musumeci Silvia, Sra. Arce Carmen Alicia, Sr. Peirone Daniel, Sr. Ruiz Juan Pablo, Sr. Cantarutti Maximiliano, Sra. Marquez Miriam Soledad, Sr. Maresco Raul Oscar y Sr. Gantus Julio Cesar.

**Art. 6°:** De forma.

Firmado por: Fernando A. Moiso-Intendente y Diego Marrero-Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales

1 día - N° 555759 - s/c - 26/9/2024 - BOE

## DECRETO N° 152 /2024

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración deducido por el Sr. Juan, Franco Sebastián DNI N° 25.363.967, con fecha 30 de agosto de 2024, en contra del Decreto N° 057/2024;

### Y CONSIDERANDO:

Que efectuado un pormenorizado análisis de su contenido a la luz del principio de informalismo que campea en el Derecho Administrativo, que consiste en la dispensa a los ciudadanos de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo, corresponde darle tratamiento.

Que es oportuno aclarar que tanto la designación como la remoción de funcionarios de cargo con designación política, resultan cuestiones relacionadas exclusivamente con el ejercicio de un poder discrecional, consecuentemente no corresponde el cauce de la vía administrativa y eventual posterior contencioso administrativo.

Claramente se trata de un acto que cuadra en el campo de los actos políticos, que resulta un acto jurídico que puede presentarse como una ley o como una decisión de la administración de acuerdo con la competencia y jurisdicción de los órganos institucionales; en otras palabras, se trata de un acto de gobierno dotado de una amplia discrecionalidad que reduce las

posibilidades de control jurisdiccional.

En el orden municipal, el acto de gobierno como categoría jurídica independiente y operante, es aquel que emana del Sr. Intendente en el ejercicio de la función gubernativa que le reconoce la Ley N° 8102 en su artículo 49° inc. 17). Y, son ejemplos de este tipo de actos la designación de funcionarios de gabinete.

Que así también por atenta lectura del texto impugnativo, no surge que se hubiere fundado en la ilegitimidad del acto, toda vez que el recurrente no ha hecho una crítica razonada de la resolución atacada, manifestando si ese acto está viciado en el elemento competencia, o en su causa, su objeto, en el procedimiento, en la motivación o finalidad, esto es en algunos de los elementos esenciales de todo acto establecidos en la legislación local; como tampoco realiza una crítica coherente respecto de la de falta de adecuación de esos elementos, que le puedan eventualmente otorgar plataforma de sustento a la procedencia de su impugnación.

Que, si bien los recursos administrativos constituyen una garantía para los particulares, en la medida que son medios que permiten reaccionar impugnando una decisión ilegítima o inoportuna que provoca perjuicio al administrado, particular afectado o agente público que considera que sufre un menoscabo en sus derechos, aportando los argumentos y elementos de prueba, en caso de corresponder, que permitan a la Administración revocarlos, modificarlos o sustituirlos; ello es una situación que no se verifica en el presente caso; porque reiteramos, el procedimiento administrativo no resulta de aplicación para un agente/funcionario que ha sido designado políticamente.

En definitiva, el Decreto N° 057/2024 de fecha 03.06.24 acto político en razón de su propia naturaleza, objetivamente distinto de los actos administrativos, que agravia al recurrente, fue dictado en pleno ajuste a las disposiciones legales vigentes, por lo que NO debe hacerse lugar al Recurso de Reconsideración articulado por el Sr. Franco Sebastián JUAN, por tratarse de un acto político ajeno al procedimiento recursivo administrativo, y porque adolece de fundamentación lógica y legal; consecuentemente, debe confirmarse en todas sus partes el Decreto N° 057/2024.

Atento a ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA R E S U E L V E

**Art.1°)-** No hacer lugar al Recurso de Reconsideración articulado por el Sr. Juan Franco Sebastián - DNI N° 25.363.967, con fecha en 30.08.2024 contra del Decreto N° 057/2024, dictado con fecha 03.06.2024, por resultar manifiestamente improcedente, porque su impugnación no cuadra en las previsiones del procedimiento administrativo, y porque adolece de fundamentación lógica y legal.

**Art.2°)-** NOTIFÍQUESE en forma fehaciente al recurrente a su domicilio particular.

**Art. 3°)-** CONFÍRMESE en todos sus términos del Decreto N° 057/2024 de fecha 03.06.24.

**Art.4°)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Firmado por: Fernando A. Moiso-Intendente y Diego Marrero-Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales

1 día - N° 555764 - s/c - 26/9/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

### ORDENANZA 1783-A-2024

**VISTO:** El expediente presentado ante la Secretaría de Infraestructura Urbana de la Municipalidad de Villa del Rosario, por el Sr. Marcos Ariel Barra, D.N.I N° 28.519.248 solicitando se apruebe el trabajo de mensura y subdivisión desarrollado en el inmueble del que resulta titular, cuya designación es 27-03-26-01-03-082-001, sentada en el Registro General con el número de matrícula 1.894.148 y número de cuenta en la Dirección de Rentas es 270341715935, designado según el título como Lote Oficial N°1 de la Manzana N°82.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ordenanza N°1768-A-2024 ante una solicitud de aprobación de mensura y subdivisión de carácter privado, cuando corresponda realizar obras por parte del urbanizador se deberá sancionar una Ordenanza de prefactibilidad en la que se establecerán las condiciones para urbanizar. -

Que, de conformidad a lo actuado en el Expediente citado, la Secretaría de Infraestructura Urbana ha realizado un informe especificando las acciones que deberá realizar el urbanizador en este caso concreto. -

Que siguiendo dicho informe el urbanizador deberá realizar lo siguiente:

Estudio de escorrentía del desagüe pluvial de las calles de apertura que aseguren el buen escurrimiento del agua.

Apertura, estabilización, consolidación de las nuevas calles.

Construcción de cordón cuneta de acuerdo a la normativa municipal vigente; de manera que garantice el normal escurrimiento de las aguas pluviales cuando los lotes sean urbanizados y se construya sobre ellos.

Red de energía eléctrica, tanto en las calles nuevas como en aquellas que estén abiertas con anterioridad y carezcan de este servicio. Deberá tener la factibilidad de provisión de servicios de energía eléctrica y alumbrado público y contar antes de vender un solo lote, con el servicio de energía eléctrica, es decir red domiciliaria de energía eléctrica.

Red de agua corriente, tanto en las calles nuevas como en aquellas que estén abiertas con anterioridad y carezcan de este servicio, además de la factibilidad antes de vender un solo lote contar con el servicio de agua corriente calculado para el total de parcelas.

Arbolado urbano en las calles de la urbanización, tanto las nuevas como aquellas existentes que no cuenten con la cantidad establecida según la normativa municipal.

Deberá presentar un estudio de impacto ambiental, Aviso de Proyecto, siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación provincial (Ley 10.208) para posterior dictamen o aprobación municipal.

Que siguiendo el informe elaborado por la Secretaría de Infraestructura Urbana, las características y la ubicación de la parcela a subdividir, el urbanizador no estará obligado a realizar:

Red de gas natural debido a que no cuenta con disponibilidad directa de conexión a la red en calles adyacentes.

Tendido de fibra óptica, ya que está supeditada a la realización de la red de gas.

Red de cloacas debido a que no cuenta con disponibilidad directa de conexión a la red cloacal en calles adyacentes.

Que una vez que el loteador haya cumplimentado todas las obras y trámites especificados en esta Ordenanza, se dictará una Ordenanza de aprobación definitiva.

POR TODO ELLO

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Artículo 1°.-** APRUÉBESE la Prefactibilidad de la mensura y subdivisión de una parcela urbana propiedad del Sr. Marcos Ariel Barra, todo de acuerdo a los Planos que se adjuntan como Anexo I de la presente. Dicha parcela se ubica sobre las calles 9 de Julio, Maipú, Independencia y Calle Pública cuya designación es 27-03-26-01-03-082-001, sentada en el Registro General con el número de matrícula 1.894.148 y número de cuenta en la Dirección de Rentas es 270341715935, designado según el título como Lote Oficial N°1 de la Manzana N°82.

**Artículo 2°.-** AUTORÍCESE la apertura de las calles, en los términos que se consignan en el Proyecto respectivo, obrante en el expediente. -

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que según el Artículo 2° de la Ordenanza 1768-A-2024, y el informe realizado por la Secretaría de Infraestructura Urbana que acompaña a la presente, el urbanizador deberá cumplimentar con lo siguiente:

Estudio de escorrentía del desagüe pluvial de las calles de apertura que aseguren el buen escurrimiento del agua (Punto 2 Fraccionamiento de Tierras Apartado 2.9 CÓDIGO DE URBANISMO Y EDIFICACIÓN – ORDENANZA 188-A-90).

Apertura, estabilización, consolidación de las nuevas calles (Punto 2 Fraccionamiento de Tierras, apartado 2.3 CÓDIGO DE URBANISMO Y EDIFICACIÓN - ORDENANZA 188-A-90).

Construcción de cordón cuneta de acuerdo a la normativa municipal vigente; de manera que garantice el normal escurrimiento de las aguas pluviales cuando los lotes sean urbanizados y se construya sobre ellos.

Red de energía eléctrica, tanto en las calles nuevas como en aquellas que estén abiertas con anterioridad y carezcan de este servicio. Deberá tener la factibilidad de provisión de servicios energía eléctrica y alumbrado público (Punto 2 Fraccionamiento de Tierras Apartado 2.6) y contar antes de vender un solo lote, con el servicio de energía eléctrico, es decir red domiciliaria de energía eléctrica (Punto 2 Fraccionamiento de Tierras Apartado 2.6.2.).

Red de agua corriente, tanto en las calles nuevas como en aquellas que estén abiertas con anterioridad y carezcan de este servicio, además de la factibilidad antes de vender un solo lote contar con el servicio de agua

corriente calculado para el total de parcelas (Punto 2 Fraccionamiento de Tierras apartado 2.6.1.).

Arbolado urbano en las calles de la urbanización, tanto las nuevas como aquellas existentes que no cuenten con la cantidad establecida según la normativa municipal.

Deberá presentar un estudio de impacto ambiental, Aviso de Proyecto, siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación provincial (Ley 10.208) para posterior dictamen o aprobación municipal.

**Artículo 4°.-** AUTORÍCESE al urbanizador a comprometer en preventa los lotes que resulten del fraccionamiento una vez efectuada la apertura de calles y el amojonamiento de los mismos.

**Artículo 5°.-** ESTABLÉCESE que los servicios que prestará la Muni-

cipalidad en dicho lugar, serán a partir de la finalización de la totalidad de las obras comprometidas en esta Ordenanza y una vez que el Honorable Concejo Deliberante sancione una Ordenanza de aprobación definitiva de dicha mensura y subdivisión-

**Artículo 6°.-** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

ANEXO

1 día - N° 555046 - s/c - 26/9/2024 - BOE

## COMUNA PANAHOLMA

### RESOLUCION NRO.79/2024

**VISTO:**La necesidad de actualizar los importes dispuestos en la Tarifaria Anual vigente, resulta por Resolución Nro.50/2024, en razón del proceso inflacionario acumulado del año 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme los datos oficiales del Indec (www.indec.gov.ar) la inflación acumulada hasta junio de 2024, alcanzó un 79,8%.

Que dicho índice ha impactado en todos los órdenes de consumos y productos, generando en las finanzas de la Comuna, un gran incidencia negativa y afectación en la prestación de los servicios comunales, así como en imposibilidad de afrontar en tiempo y forma las obligaciones con proveedores.

Que mediante art.41 de la Resolución Nro.50/2024, se ha dejado previsto la posibilidad a la Comisión Comunal de realizar los ajustes o incrementos necesarios para adecuar los importes correspondientes a las tasas de servicios y derechos de oficina, conforme el Índice de Precios del Consumidor, publicado por INDEC. Se ha verificado incluso, el supuesto del segundo párrafo, por el que la inflación acumulada ya en el mes de mayo había superado el 70%; no obstante, la Comisión Comunal mediante arduos esfuerzos mantuvo hasta el mes de Julio las tarifas vigentes. En esta instancia, sobradas razones de oportunidad, mérito y conveniencia autori-

zan a disponer la aplicación del art. 41 de la Resolución 50/2024, ajustando los importes de las tasas generales conforme la inflación acumulada y con previsión a la inflación acumulada anual para el 2024.

Por todo ello y en función de lo dispuesto por la Ley 8102 y art. 41 de la Resolución Nro. 50/2024;

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE PANAHOLMA RESUELVE

**Art 1°)** DISPONER la readecuación de los importes de la Tarifaria Anual 2024, Resolución Nro.50/2024, por aplicación del art. 41 de la Resolución 50/2024 conforme la inflación acumulada a junio de 2024, datos de www.indec.gov.ar y con previsión a la inflación acumulada anual para el 2024.

**Art 2°)** notificase, Comuníquese, dese copia, publíquese y archívese.

Panaholma, 15 de julio de 2024.

FDO. Guzman Isidoro Gabriel. presidente. Antonio Gabriel Vivas. secretario. Romina Delfina Leiva. tesorera.

1 día - N° 555733 - s/c - 26/9/2024 - BOE

## COMUNA AMBUL

### RESOLUCION N° 136/2024.

**VISTO:**Que se realizó la convocatoria a Asamblea Ordinaria para el tratamiento del ejercicio anual 2023, teniendo lugar el día 23 de septiembre del cte. Año, sin existencia de quorum según art. 208 inc. b) de la Ley;

#### CONSIDERANDO:

Que entre los vecinos presentes se dispuso por consenso y dentro de los términos de la ley que la segunda convocatoria tuviera lugar el día 07 de octubre del cte. Año a las 10 hs. En la sede del CENMA Ambul, Acceso RUTA A90 S N.En función de ello y lo dispuesto por el art. 208 de la ley 8102;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE AMBUL en uso de sus atribuciones RESUELVE:**

**Art. 1º)** CONVOQUESE para el segundo llamado a Asamblea Ordinaria para la consideración del ejercicio contable 2023 e informe general de gestión, para el día 07 de octubre a las 10 hs. En la sede En la sede del CENMA - Ambul, Acceso RUTA A90 S N.

**Art. 2º)** Protocolícese, publíquese, dese amplia difusión y archívese.

Ambul, 23 de septiembre de 2024.

Fdo: Sandro Gustavo Atala Presidente Comisión Comunal. Raúl Alejandro Cuello Secretario. María Manuela Vazquez. Tesorera.

1 día - N° 555750 - s/c - 26/9/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **LA FALDA**

### Notificación

La Municipalidad de La Falda mediante Expediente n°100106 /24, de fecha 13/09/2024 según lo establecido en las Ordenanzas n°2942/16 y Ordenanza n°3623/2023, y de acuerdo al art. 5 CITA Y EMPLAZA al propietario del Vehículo Dominio: IEC803 - marca Fiat-Tipo-Sedan 5 ptas-modelo PUNTO ELX 1.3 JTD-Modelo año 2009 –motor n°199A30002536796–Chasis n° 9BD118323A1073553 –titular HIDALGO RICARDO OSCAR – D.N.I. n° 13.170.427- Domicilio José Esteban Bustos n°1778 – Córdoba. Para que

comparezca ante el Juzgado Administrativo de Faltas, a los fines de su recuperación otorgándose un plazo de diez (10) días corridos (a partir de la publicación), para recuperar el vehículo acreditando propiedad, previo cumplimiento de la sanción, y pago de los gastos de estadía. Transcurrido el plazo concedido, esta Municipalidad, queda librada de responsabilidad y, procederá a la AFECTACION DE USO de las mismas de acuerdo al art. 14 de la Ordenanza 2942/16 y art. 23 1 párrafo de la Ordenanza 3623/23

2 días - N° 555202 - \$ 6804 - 26/9/2024 - BOE

